56:

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Donde quiera que los dichos don alonso carreño
Roca alonso sanchez de quiros canonde axea
Melchior de cayuela Canovas y gracian de la
Carrera soldados fuxitivos vezinos de la Vi
lla de Cehexin y Totana sean presos y con
las prissiones y guardas nezessarias sean
traydos a la carzel de esta governacion y de
ella sean sacados en bestias de alvardas
con una soga a la garganta cada uno con
boz de pregonero que manifieste su delitto
y sean llevados a la plaça publica de la villa
adonde este hecha una horca y de ella sean
ahorcados hasta que naturalmente mue
ran = mas les condeno en perdimiento de to
dos sus vienes muebles y rayzes y semovien
tes que parecieren tener y en qualquier
tiempo tubieren que aplico para gastos de
guerra y los declaro por no hidalgos para que
no gozen ni devan gozar de las exsenciones
y preeminencias que los demas hixos dal
go gozan por aver de san paradio su compañia
y quebrantado las dichas ordenes y man
datos reales que les fueron notificados
y mando a la justicia ordinaria de las
dichas villas les borren y tilden de los padro
nes y libros donde estan puestos por tales hixos
dalgo y que un tanto de esta sentencia se ponga
en los libros de ayuntamiento de cada una de